

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSO **COFEMER**
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Oficio No. COFEME/17/7078

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
OFICIALÍA MAYOR

RECIBIDO

29 DIC. 2017

CONTROL DE GESTIÓN

Asunto: Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Comedores Comunitarios de la SEDESOL, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2017

ARQ. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Desarrollo Social

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado, Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Comedores Comunitarios de la SEDESOL, para el ejercicio fiscal 2018 (en adelante Reglas de Operación), así como al formato para Reglas de Operación, enviados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 de diciembre de 2017. Asimismo, la SEDESOL adjuntó el oficio No 312-A.- 0004851 de fecha 12 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria para el anteproyecto señalado anteriormente.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO



- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEDESOL estableció dentro del numeral 3 de las Reglas de Operación, los lineamientos del programa, donde se contempla la cobertura, la población objetivo, el sistema nacional para la cruzada contra el hambre, la prevención social de la violencia y delincuencia, los requisitos y criterios de elegibilidad para los beneficiarios del programa, los tipos y montos de apoyo, los derechos y obligaciones del comité comunitario, para la instalación y operación de los comedores comunitarios, así como la instancia normativa.

Respecto al procedimiento, la SEDESOL incluyó en el numeral 4 de las Reglas de Operación, lo referente a la mecánica de operación del Programa donde se describe en subtemas lo correspondiente a la formación del Comité Comunitario, el espacio físico en que se instalará el comedor comunitario, a la solicitud del comité comunitario para contar con un comedor, a la formación del comité técnico especializado del programa de comedores comunitarios, a la integración del expediente técnico, al proceso de registro del comedor comunitario, a la entrega-recepción de insumos para los comedores, a la capacitación a comedores comunitarios, a la determinación y uso de la cuota de cooperación, a la supervisión y seguimiento de los comedores comunitarios, a los causales de suspensión temporal y opciones de reapertura o cierre definitivo del Comedor Comunitario.

Por otro lado, establece lo correspondiente a los gastos de operación (numeral 5), al ejercicio y aprovechamiento de los recursos (numeral 6), a la evaluación (numeral 7), a los indicadores (numeral 8), al control y seguimiento (numeral 9), a la transparencia (numeral 10), al proceso para la integración del Sistema de Focalización de Desarrollo, del padrón único de beneficiarios y del sistema de información social georreferenciada (numeral 11), al proceso para la integración de datos de los territorios atendidos (numeral 12), a las acciones de blindaje electoral (numeral 13), a la consolidación de comedores comunitarios en operación y fortalecimiento de la cohesión e inclusión social (numeral 14), a la perspectiva de género (numeral 15), al enfoque de derechos (numeral 16), a la situación de contingencias (numeral 17) así como a las quejas, denuncias y solicitudes de información (numeral 18).

Además, este Órgano Desconcentrado denota que fueron incorporados en las Reglas de Operación los Anexos aplicables al Programa que se muestran a continuación:

- **Glosario de términos y definiciones.**
- **Anexo I:** Carta Solicitud para uso de espacio público a la autoridad para la instalación de un comedor comunitario.
- **Anexo II:** Formato de soporte para estudio de factibilidad.
- **Anexo III:** Autorización de uso de espacio público para la instalación de un comedor comunitario.
- **Anexo IV:** PRE- Autorización y/o rechazo de espacio público.
- **Anexo V:** Listado de personas potenciales beneficiarios que se encuentran en condición de pobreza extrema alimentaria.

[Firma manuscrita]



- Anexo VI: Carta solicitud del comité comunitario.
- Anexo VII: Acuerdo de asamblea para la instalación de un comedor comunitario.
- Anexo VIII: Registro de personas a atender en el comedor comunitario.
- Anexo IX: Autorización para la instalación de un comedor comunitario.
- Anexo X: Formato vale de abasto.
- Anexo XI: Formato vale de equipamiento.
- Anexo XII: Formato inventario.
- Anexo XIII: Acuerdo general de asamblea del comedor comunitario.
- Anexo XIV: Acta de cierre.
- Anexo XV: Lista de asistencia.
- Anexo XVI: Acta constitutiva del comité comunitario.
- Anexo XVII: Escrito de no pertenencia al servicio público y/o partido político.
- Anexo XVIII: Matriz de indicadores para resultados (MIR) 2018 del programa de comedores comunitarios.
- Anexo XIX: Instructivo para llenado de FCCOM-G.
- Anexo XX: Proceso para solicitar la autorización de instalación de un comité comunitario.
- Anexo XXI: Diagrama detallado de mecánica operativa.
- Anexo XXII: Mecánica operativa del proceso de abasto y equipamiento.
- Anexo XXIII: Reglamento.
- Anexo XXIV: Protocolo de atención a contingencias, emergencias y desastres.

No obstante lo anterior, la COFEMER observa que la SEDESOL fue omisa en incluir los siguientes formatos en los anexos:

- Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).
- Cuestionario Complementario (CC).
- Modelo de Convenio de Colaboración para el Equipamiento, Suministro, Abasto, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para los Comedores Comunitarios.

Por lo tanto, la COFEMER recomienda a esa Dependencia incluir en el cuerpo de las Reglas de Operación los documentos en cuestión, previa publicación en el DOF.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral i), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.



Al respecto, la SEDESOL define en los numerales 3.1 y 3.2 la cobertura y la población objetivo del Programa como:

- ❖ **Cobertura:** El Programa tendrá cobertura nacional.
- ❖ **Población Objetivo:** La población que habita en territorios urbanos y rurales que cumplan con los siguientes criterios:
 - En el sector rural: localidades con una población mayor a 200 y menor a 2,500 habitantes, ubicadas en municipios considerados Zonas de Atención Prioritaria Rurales, con alta incidencia de carencia por acceso a la alimentación y alta incidencia de pobreza extrema alimentaria.
 - En el sector urbano: AGEBS con una población mayor a 200 habitantes y consideradas como Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, ubicadas en municipios con alta incidencia de carencia por acceso a la alimentación y alta incidencia de pobreza extrema alimentaria.

Respecto a lo anterior, la COFEMER considera que cumple con el precepto jurídico.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral ii), de la LFPRH, señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, esa Secretaría establece en el numeral 3.5.2 que se dará prioridad a las solicitudes para la instalación de comedores, conforme al orden de recepción y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y cuando existan dos o más solicitudes para un mismo municipio, se considerará primeramente a las localidades con el mayor número de personas que presenten pobreza extrema alimentaria y que el espacio propuesto se encuentre en los polígonos ubicados en los municipios de atención de la Política Pública para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

De igual forma, dicho numeral establece que el Comité Comunitario dará prioridad de atención a los siguientes grupos de la población, a saber:

- Niñas y niños de 0 a 11 años de edad.
- Estudiantes adolescentes de 12 a 19 años.
- Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
- Personas con alguna discapacidad.
- Personas mayores de 65 años.
- Personas en situación de vulnerabilidad (mujeres violentadas, personas que no cuentan con un empleo, personas migrantes, personas en situación de calle, entre otras personas).

Adicionalmente, este Órgano Desconcentrado denota que la SEDESOL indicó dentro del numeral 4 la Mecánica Operativa y las características necesarias que deben ser consideradas para llevar a cabo la instalación del comedor comunitario. De igual forma, en el numeral 3.3 se señala que se priorizará la atención a las personas que se encuentren en situación de pobreza extrema de alimentación, evaluados e identificados a partir de la información socioeconómica integrada al Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Adicionalmente, la COFEMER denota que la SEDESOL adjuntó al final de los anexos de las Reglas de Operación, el diagrama de flujo del mecanismo de aplicación para solicitar la autorización de instalación de un comedor comunitario, por lo que se considera que la SEDESOL da cumplimiento al precepto invocado.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral iii), de la LFPRH, enmarca que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Respecto a lo anterior, la COFEMER advierte que la SEDESOL señala textualmente en el cuerpo de las Reglas de Operación los siguientes trámites:

- Solicitud para la instalación de comedores comunitarios (numeral 3.5.2).
- Reapertura de un comedor suspendido (4.11.2).
- Aviso de cierre definitivo de comedor (numeral 4.11.3)
- Quejas, denuncias y solicitudes de información (numeral 18).

En este sentido, la COFEMER considera que esa Secretaría da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral iv), de la LFPRH, indica que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Este Órgano Desconcentrado observa que la SEDESOL establece en el cuerpo de las Reglas de Operación, los supuestos que dan origen a la acción de realizar los siguientes trámites:

- Solicitud para la instalación de comedores comunitarios (numeral 4.3).
- Reapertura de un comedor suspendido (numeral 4.11.2).
- Aviso de cierre definitivo de comedor (numeral 4.11.3).
- Quejas, denuncias y solicitudes de información (numeral 18).

En este sentido, la COFEMER considera que esa Secretaría da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral v), de la LFPRH, suscribe que el cuerpo de las reglas de operación deberá definir la forma de realizar el trámite.

Respecto a este punto, esta Comisión observa que la SEDESOL incluyó la manera en la que se llevarán a cabo los trámites identificados en la fracción IV de este oficio.

- Solicitud para la instalación de comedores comunitarios (vía formato, anexo VII).
- Reapertura de un comedor suspendido (de manera verbal, numeral 4.11.2).
- Quejas, denuncias y solicitudes de información (escrito y/o vía telefónica, numeral 18)

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que esa Dependencia fue omisa en señalar, la forma de realizar el trámite que se identifica a continuación:

- Aviso de cierre definitivo de comedor.



En razón de lo anterior, la COFEMER recomienda a la SEDESOL incluir la información referente a la forma de realizar los trámites señalados, previo a la publicación en el DOF.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral vi), de la LFPRH, denota que solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Referente al precepto jurídico invocado, esta Comisión advierte que la SEDESOL indicó los datos y documentos que deberán presentarse para llevar a cabo los siguientes trámites:

- Solicitud para la instalación de comedores comunitarios (numeral 3.5.1).
- Reapertura de un comedor suspendido (4.11.2).
- Aviso de cierre definitivo de comedor (numeral 4.11.3).
- Quejas, denuncias y solicitudes de información (numeral 18).

Por lo tanto, esta Comisión considera que la SEDESOL da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral vii), de la LFPRH, señala que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Al respecto, la COFEMER advierte que la SEDESOL establece en el trámite dado de alta en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), con homoclave SEDESOL-13-001, lo siguiente:

- Quejas, denuncias y solicitudes de información.
 - Plazo de respuesta: 90 días naturales.
 - Plazo de prevención: 5 días hábiles.

Adicionalmente, esa Secretaría señaló dentro del numeral 4.5.1 que el plazo máximo para formalizar la autorización del Comedor al Comité Comunitario el cual no debe ser mayor a los 40 días hábiles, no obstante omite señalar el plazo de prevención y el de presentación.

Por lo anterior, la COFEMER advierte que la SEDESOL es omisa en señalar los plazos de presentación, prevención y resolución de los trámites identificados en el apartado IV del presente dictamen. En este sentido, se recomienda a esa Secretaría señalar los plazos a que haya lugar en el cuerpo de las Reglas de Operación, previo a la publicación en el DOF, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado y brindar certeza jurídica a los beneficiarios del Programa.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral viii), de la LFPRH, establece que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Esta Comisión Señala que la SEDESOL indicó, en las Reglas de Operación que la instancia ejecutora del Programa de comedores comunitarios es la Dirección General de Participación Social y que el Comité comunitario deberá presentar las solicitudes correspondientes ante la autoridad, Municipal, Estatal o Federal; no



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

obstante, es omisa en señalar las direcciones de las Dependencia. De igual forma, las personas interesadas en el Programa podrán solicitar información y presentar quejas y denuncias ante las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la SEDESOL y en la Secretaría de la Función Pública.

En tal virtud, esta comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento parcial al precepto jurídico invocado.

No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el RFTS, que se modifiquen o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69-N de la LFPA, 77 de la LFPRH.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a esa Dependencia, la inclusión de los criterios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego a las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este dictamen. Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el referido artículo de la LFPRH, la SEDESOL puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7 fracción III y 9 fracción XXXI y último párrafo, del reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III, y Segundo, fracción VII, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de junio del 2010

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

